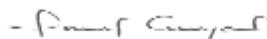


INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Ana María Virginia Rodríguez Collo vs. Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otros. Rad. 2020-00307-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 416

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, se observa que la sociedad integrada en litis por pasiva, 3M COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, radicó escrito de contestación de la demanda, advirtiendo la suscrita que no obra en el plenario constancia de la notificación personal hecha a la sociedad y que el poder aportado no fue constituido ni allegado mediante mensaje de datos generado del correo que la sociedad tiene anotado en el registro mercantil, además trae firma manuscrita del mandante, por lo que se debió efectuar la presentación personal de la misma.

El artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, en su inciso 2 prevé: "El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario"

Por otra parte, conforme las directrices impartidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020, con ocasión de la pandemia generada por el COVID 19, los poderes, sin firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, se presumen auténticos y no requieren presentación personal o reconocimiento, cuando sean conferidos mediante **mensaje de datos**.

En este orden de ideas, el poder no cumple con ninguno de los presupuestos anteriores, motivo por el cual se requerirá a 3M COLOMBIA S.A., para que a la mayor brevedad aporte el poder debidamente constituido, según lo indicado, a fin de tenerla notificada por conducta concluyente y pronunciarse el despacho sobre la contestación radicada.

Igualmente se requerirá a la parte actora gestione la notificación de COOMEVA EPS, la cual aún no se surte.

En virtud de lo expuesto se

DISPONE

1.-Requerir a 3M COLOMBIA S.A. para que a la mayor brevedad aporte el poder debidamente constituido, según lo indicado en la parte motiva de este auto y para los fines expuestos.

2.-Requerir a la parte actora gestione la notificación de COOMEVA EPS.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae7ed60079d5380e5370a70857a9d492e9832db09e29789541cd5cddb0b77b6

Documento generado en 16/03/2022 01:39:13 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>